

## DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE REEMPLAZOS

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García.—Página 242.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Diego Martínez Barrios, Diputado a Cortes.—Página 242.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado a don Claudio Sánchez Albornoz Menduina.—Página 242.

Otro ídem a D. Alejandro Lerroux García la dimisión como encargado de la cartera de Estado.—Página 242.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a D. Juan Botella Asensi.—Página 242.

Otro ídem id. del cargo de Ministro de la Guerra a D. Juan José Rocha García.—Página 242.

Otro ídem id. del cargo de Ministro de Marina a D. Vicente Iranzo Enquita.—Página 242.

Otro ídem id. del cargo de Ministro de Hacienda a D. Antonio de Lara y Zárate.—Página 242.

Otro ídem id. del cargo de Ministro de la Gobernación a D. Diego Martínez Barrios.—Página 242.

Otro ídem id. del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Domingo Barnés Salinas.—Página 242.

Otro ídem id. del cargo de Ministro de Obras públicas a D. Rafael Guerra del Río.—Página 242.

Otro ídem id. del cargo de Ministro de Trabajo y Previsión Social a don Ricardo Samper Ibáñez.—Página 242.

Otro ídem id. del cargo de Ministro de Agricultura a D. Ramón Feced Gresa.—Página 242.

Otro ídem id. del cargo de Ministro de Industria y Comercio a D. Laureano Gómez Paracha.—Página 242.

Otro ídem id. del cargo de Ministro de Comunicaciones a D. Miguel Santaló y Parvorell.—Página 242.

Otro nombrando Ministro de Estado a D. Claudio Sánchez Albornoz Menduina.—Página 242.

Otro ídem Ministro de Justicia a don Juan Botella Asensi, Diputado a Cortes.—Página 242.

Otro ídem Ministro de la Guerra a don Vicente Iranzo Enquita, Diputado a Cortes.—Página 242.

Otro ídem Ministro de Marina a don Leandro Pita Romero, Diputado a Cortes.—Página 243.

Otro ídem Ministro de Hacienda a don Antonio Lara y Zárate, Diputado a Cortes.—Página 243.

Otro ídem Ministro de la Gobernación a D. Manuel Rico Abello, Diputado a Cortes.—Página 243.

Otro ídem Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Domingo Barnés Salinas, Catedrático de la Universidad Central.—Página 243.

Otro ídem Ministro de Obras Públicas a D. Rafael Guerra del Río, Diputado a Cortes.—Página 243.

Otro ídem Ministro de Trabajo y Previsión Social a D. Carlos Pi y Suñer, Diputado a Cortes.—Página 243.

Otro ídem Ministro de Agricultura a D. Cirilo del Río Rodríguez, Diputado a Cortes.—Página 243.

Otro ídem Ministro de Industria y Comercio a D. Félix Gordón Ordás, Diputado a Cortes.—Página 243.

Otro ídem Ministro de Comunicaciones a D. Emilio Palomo Aguado, Diputado a Cortes.—Página 243.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que D. Ramiro Cavestany Sánchez Silva cese en el cargo de Vocal de la Junta Consultiva e Inspectora de Teatros.—Página 243.

Otra nombrando Vocal de la Junta Consultiva e Inspectora de Teatros a D. Francisco Alonso Rodríguez,

Secretario general de la Dirección general de Seguridad.—Página 243.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Otra disponiendo que en Valladolid se constituya un Jurado mixto de Porteros.—Página 243.

Otra disponiendo se constituya una Sección de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros dentro del Jurado mixto de Oficinas, de Valladolid.—Página 244.

Otra ídem id. id. de Electricistas dentro del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Santander.—Página 244.

Otra ídem id. id. de Empleados de Oficinas de establecimientos mercantiles dentro del Jurado mixto de Despachos y oficinas, de Valencia.—Página 244.

Otra ídem id. id. de Instaladores electricistas dentro del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Alicante.—Página 244.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 245.

Otras disponiendo que las entidades que se mencionan sean inscriptas en el Registro general de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del Trabajo.—Páginas 245 a 247.

Otras declarando vinculadas en los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Página 247.

### Administración Central.

OBRA PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Otorgando al Ayuntamiento de Estollo (Logroño) el aprovechamiento de las aguas del manantial denominado "Canta el Gallo".—Página 247.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 27.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETOS**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Alejandro Lerroux García la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres,

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Justicia,

**JUAN BOTELLA ASENSI.**

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 73 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a D. Diego Martínez Barrios, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Justicia,

**JUAN BOTELLA ASENSI.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****DECRETOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. Claudio Sánchez Albornoz Menduñía.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir a D. Alejandro Lerroux García la dimisión como encargado de la Cartera de Estado.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a D. Juan Botella Asensi.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra a don Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Marina a D. Vicente Irazzo Enguita.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda a don Antonio Lara y Zárata.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación a D. Diego Martínez Barrios.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Domingo Bar-nés Salinas.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Obras públicas a D. Rafael Guerra del Río.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo y Pre-

visión Social a D. Ricardo Samper Ibáñez.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura a don Ramón Feced Gresa.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Industria y Comercio a D. Laureano Gómez Paratcha.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Comunicaciones a D. Miguel Santaló y Parvorell.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a D. Claudio Sánchez Albornoz Menduñía, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia a D. Juan Botella Asensi, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra a D. Vicente Irazzo Enguita, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Marina a D. Leandro Pita Romero, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda a D. Antonio Lara y Zárate, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernación a D. Manuel Rico Abelló, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Domingo Barnés Salinas, Catedrático de la Universidad Central.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Obras públicas a D. Rafael Guerra del Río, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo y Previsión Social a D. Carlos Pi y Suñer, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Agricultura a D. Cirilo del Río Rodríguez, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Industria y Comercio a D. Félix Gordón Ordás, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Comunicaciones a D. Emilio Palomo Aguado, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Secretario general de la Dirección general de Seguridad, D. Ramiro Cavestany Sánchez-Silva, que a su vez es vocal de la Junta Consultiva e Inspector de Teatros, de Madrid; de conformidad con lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Ramiro Cavestany Sánchez-Silva, cese también en su cargo de Vocal de la Junta Consultiva e Inspector de Teatros, de su Presidencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

P. D.,

M. TORRES

Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de

V. E., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Alonso Rodríguez, actual Secretario general de la Dirección general de Seguridad, Vocal de la Junta Consultiva e Inspector de Teatros, de su Presidencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1933.

P. D.,

M. TORRES

Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Sindicato Católico de la profesión de Porteros no oficiales, de Valladolid, en demanda de que en dicha capital se constituya el organismo a ellos atinente; y considerando que no es lógico que los profesionales de que se trata permanezcan al margen de la Organización Corporativa, y, por consecuencia, desprovistos de los beneficios de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Valladolid, y con jurisdicción local, se constituya un Jurado mixto de Porteros, el cual habrá de estar integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos de dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación de Empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Valladolid, en demanda de que se constituya en aquella capital una Sección autónoma dentro del Jurado mixto de Oficinas que a dichos profesionales se refiera; visto, asimismo, el informe favorable emitido por el Delegado de Trabajo, y considerando que la petición de que se trata merece ser atendida, por cuanto que los profesionales mencionados de la expresada provincia no es justo que se hallen al margen de la Organización corporativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Valladolid, con jurisdicción sobre toda la provincia y dentro del Jurado mixto de Oficinas, de dicha capital, una Sección de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, la cual habrá de estar integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el mismo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Asociación provincial de Obreros y Empleados de Agua, Gas, Electricidad y similares, de Santander, en demanda de que dentro del Jurado mixto correspondiente a dichos servicios se constituya una Sección que entienda y regule cuanto se relaciona con el trabajo en talleres electricistas, y considerando que las correspondientes profesionalidades no se encuentran comprendidas dentro del Jurado mixto de que se trata, que se refiere exclusivamente a industrias de servicios y que es necesario que cuantos a las expresadas actividades se dedican disfruten de los beneficios de la Organización mixta profesional.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Santander, se constituya una Sección de Electricistas, la cual habrá de estar integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción del organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad "Dependencia Mercantil", de Valencia, interesando que, dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de la citada capital, se constituya una Sección de Empleados de Oficinas en Casas comerciales, alegando como fundamento que la actividad profesional de los empleados de comercio reviste características diferenciales de los genéricamente denominados "Empleados de oficina", particularidades que, por lo común, no pueden ser conocidas y debidamente apreciadas por las representaciones de carácter general, con perjuicio lo mismo de patronos que de obreros; y

Entendiendo este Ministerio justificada, entre otras, por las razones indicadas, la petición de que se trata, ha dispuesto:

1.º Que se constituya en el Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Valencia, una Sección de "Empleados de Oficinas de establecimientos mercantiles", la cual estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción atribuida al Organismo de que forma parte;

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren

inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato de Trabajadores de Gas, Agua y Electricidad, de Alicante, en demanda de que se constituya en dicha capital el organismo que entienda y regule cuanto se refiere a los instaladores y montadores electricistas, y considerando que cuantos a las expresadas actividades se dedican estén desprovistos de los beneficios de la organización mixta profesional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Alicante, se constituya una Sección de Instaladores Electricistas, la cual habrá de estar integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el mismo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en la Orden de 14 de Julio último para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades obreras que a bien lo tuviesen, para designar Vocales de esta representación en el Jurado mixto de Harinería y Molinería, de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para elegir los Vocales obreros del mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que para la designación de los Vocales de que se trata tendrán derecho electoral las entidades siguientes: Sociedad de Obreros de la Industria de Molinería, de Alicante, con 22 socios; Sociedad autónoma Obrera profesional "El Planchister", de Alicante, con 27; Sindicato de Artes Blancas Alimenticias, de Elche, con 138; "La Regeneración", Sociedad de Oficios Varios (ramo de harinería y molinería), de Monóvar, con 10; "La Espiga", Sociedad de Molineros, de Orihuela, con 44, y Agrupación del ramo de la Alimentación, de Villena, con 121, y

3.º Que las entidades mencionadas deberán tener presente, las que tengan socios dedicados a diversas actividades, que sólo habrán de tomar parte en la elección los de la harinería y molinería, debiendo remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Alicante, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Carga y Descarga, en Huelva, compuesto de dos Secciones, una de Carga y Descarga en tinglados, y otra de Carga y Descarga en bahía,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones expresadas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal

de las dos Secciones sea elegida por la Asociación patronal de Huelva, con 330 obreros (sólo en cuanto a las actividades de que se trata).

3.º Que los representantes obreros se designen por la Sociedad obrera Unión Ayamontina de Trabajadores del muelle y bahía (Ayamonte), con 212 socios, y por el Sindicato Subatlántico (Sección carga y descarga y bahía), de Huelva, con 143.

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Huelva, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución de un Jurado mixto de Profesionales de la Enseñanza, compuesto de dos Secciones, una de Profesionales de la Enseñanza primaria o elemental y otra de Profesionales de la Enseñanza superior y secundaria, en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones del mencionado Jurado mixto se verifique dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal con derecho de elección inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase de las dos Secciones se haga de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que la representación obrera de la Sección de Profesionales de la Enseñanza primaria o elemental se elija por la Sociedad del personal de ambos sexos empleados en Centros de enseñanza y similares, de Madrid, con 48 socios, y por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza (Grupo de Antiguos Maestros Laicos), de Madrid, con 38.

4.º Que la representación obrera de la Sección de Profesionales de la Enseñanza superior y secundaria sea designada por la Asociación Profesional de Doctores y Licenciados en Filosofía, Letras y Ciencias, de Madrid, con 158 socios, y por la Agrupación Profesional de Doctores y Licenciados (Enseñanza), de Madrid, con 194; y

5.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo (Ministerio de Trabajo), el cual hará el escrutinio y lo enviará a éste.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la ampliación del número de Vocales patronos y obreros de la Sección de Agentes de Seguros del Jurado mixto de Seguros, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos y dos suplentes que en cada representación se amplían de la Sección mencionada.

2.º Que los representantes patronos sean elegidos por la Asociación Patronal de Entidades de Seguros.

3.º Que los Vocales obreros sean designados por las entidades: Colegios de Agentes de Seguros de las capitales siguientes: Palma de Mallorca, con 35 socios; Valdepeñas (Ciudad Real), con 19; Córdoba, con 25; La Coruña, con 44; Guadalajara, con 10; San Sebastián, con 30; Madrid, con 215; Vigo, con 48; Sevilla, con 39; Soria, con 32; Toledo, con 61; Valencia, con 56; Valladolid, con 32, y Zaragoza, con 99; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo (Ministerio de Trabajo), a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por D. Bernardo Borrás Asensi, en su calidad de Presidente de la entidad denominada "Mutualidad de Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Industria de Carlet", domiciliada en Carlet (Valencia), en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos presentados para su aprobación por esta Sociedad mutua, en los que quedan consignadas y aceptadas por todos los patronos asociados las condiciones esenciales exigidas a esta clase de entidades en lo que respecta a responsabilidad mancomunada para cuantas obligaciones puedan contraer en el ejercicio del seguro colectivo de accidentes; obligación de resarcir los gastos a la Mutualidad cuando el accidente sea debido a negligencia o descuido grave imputable al patrono, y medios y mecanismos preventivos a adoptar al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo, como asimismo se obligan a constituir la fianza inicial que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del seguro.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutualidad del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Industria de Carlet", domiciliada en Carlet (Valencia), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre la materia, quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre la práctica del seguro en general y excepción o inscripción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del Trabajo en la Industria) sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y de muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el Presidente accidental de la entidad denominada Mutua Felanigense de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Felanitx (Balea-

res), en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos presentados para su aprobación por la entidad de referencia, en los que quedan consignadas y aceptadas por todos los patronos asociados las condiciones esenciales exigidas a esta clase de Sociedades mutuas en lo que respecta a responsabilidad mancomunada para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro solicitado; obligación de resarcir los gastos a la Mutualidad cuando el accidente sea debido a negligencia o descuido grave imputable al patrono, y medios y mecanismos preventivos a adoptar al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo, comprometiéndose a constituir la fianza inicial que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en el seguro colectivo de accidentes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita y, en su consecuencia, que la entidad denominada Mutua Felanigense de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Felanitx (Baleares), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada la Mutualidad de referencia a dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre el ejercicio del seguro en general y excepción o inscripción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del trabajo en la industria) sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y de muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el Presidente del Consejo de Administración de la entidad denominada "Mutualidad Patronal La Previsora de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura e Industria de Villarrubia de Santiago" (Toledo), en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, sobre la documentación presentada para su aprobación por la Mutualidad de referencia, en la que quedan consignadas y aceptadas por todos los patronos asociados las condiciones esenciales exigidas a esta clase de entidades en lo que respecta a responsabilidad mancomunada para cuantas incidencias puedan surgir en el ejercicio del seguro solicitado; obligación de resarcir los gastos a la entidad cuando el accidente sea debido a negligencia o descuido grave imputable al patrono, y medios y mecanismos preventivos a adoptar al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo comprometiéndose a depositar la fianza inicial que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en el ramo del seguro colectivo de accidentes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutualidad Patronal La Previsora de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura e Industria de Villarrubia de Santiago" (Toledo), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre la materia; quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre el ejercicio del seguro en general y excepción o inscripción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del Trabajo en la Industria) sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y de muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su co-

reincimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julián Pérez de Ancos en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 165 del proyecto aprobado a la Propiedad Cooperativa, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 7 de Febrero de 1929, ante D. Cándido Casanueva y Garfón, bajo el número 304 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús Castro, asciende a pesetas 19.304,74, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Julián Pérez de Ancos la casa barata y su terreno, número 165 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid, que es la finca número 3.620 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 687, libro 161 de la Sección 1.ª, inscripción 4.ª, folio 205 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real de-

creto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Febrero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Previsión y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de los Dolores Vázquez López, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 53 del proyecto aprobado a la S. A. "Los Previsores de la Construcción", de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 9 de Enero de 1933, ante D. Julián Aparicio Ortiz Angulo, bajo el número 32 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.326,64 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María de los Dolores Vázquez López la casa barata y su terreno, número 53 del proyecto aprobado a la S. A. "Los Previsores

de la Construcción", de Madrid, que es la finca número 4.388 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 736, libro 190 de la Sección 1.ª, inscripción 4.ª, folio 104, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Enero de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Previsión y Acción social.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Estollo (Logroño), referente al aprovechamiento de las aguas del manantial denominado "Canta el Gallo", en término municipal de dicho pueblo, con destino a su abastecimiento; solicitando subvención del Estado para la ejecución de las obras:

Resultando que las aguas son de propiedad del Ayuntamiento de Estollo, según hace constar el Alcalde en su instancia de 31 de Octubre de 1931:

Resultando que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto número 33 de 7 de Enero de 1927, y contiene los documentos que exige el Real decreto de 9 de Junio de 1925 y la Real orden de 11 de Julio del mismo año, no habiéndose presentado reclamaciones contra la petición:

Resultando que los informes de Servicios Hidráulicos del Ebro, de la Junta de Sanidad y del Abogado del Estado son favorables al aprovechamiento que se pretende:

Resultando que de momento no se establecen tarifas para el suministro de agua por servirse ésta gratuitamente en fuentes públicas:

Resultando que en la actualidad el pueblo de Estollo carece de aguas suficientes para sus necesidades:

Resultando que el presupuesto subvencionable es de 25.210,78 pesetas y, por lo tanto, la subvención otorgable es de 12.605,39 pesetas:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos de los Reales decretos de 7 de Enero de 1927, 9 de Junio de 1925 y Real orden de 11 de Julio de este mismo año:

Considerando que las aguas son de propiedad privada y que derogado el Real decreto número 32 de 7 de Enero de 1927, la Administración no puede otorgarlas como públicas:

Considerando que los informes emitidos son favorables al aprovechamiento y que pueden ser autorizadas las obras correspondientes:

Considerando que las aguas van a ser suministradas gratuitamente en fuentes públicas, y, por lo tanto, no existen tarifas de suministro a los particulares:

Considerando que el pueblo de Estollo carece actualmente de aguas potables en cantidad suficiente para sus necesidades:

Considerando que el presupuesto subvencionable es de 25.210,78 pesetas, y la subvención que puede otorgarse es de 12.605,39 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al pueblo de Estollo para ejecutar las obras de abastecimiento de aguas con las procedentes del manantial "Canta el Gallo", con la subvención, ya otorgada, de 12.605,39 pesetas, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Logroño en 21 de Septiembre de 1930 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Santos Saralegui, cuyo proyecto se aprueba a los efectos de la subvención, suprimiendo el registro de quiebra de presión del perfil 73.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios hidráulicos del Ebro, que, una vez terminadas, las reconocerá, levantando acta expresiva del resultado del reconocimiento, que se someterá a la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Obras públicas, sin que pueda comenzar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

3.ª Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el Ayuntamiento contrae la obligación de avisar el comienzo y terminación de las obras a la Delegación de Servicios hidráulicos del Ebro.

4.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones impuestas serán de cuenta del Ayuntamiento, que los abonará con arreglo a la instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia.

6.ª En el caso de establecer algún día servicio de agua a particulares, deberá obtenerse previamente la autorización del Ministro, sometiendo a

su aprobación las tarifas que hayan de aplicarse, razonadas a base de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y adaptadas a las circunstancias que entonces concurren.

7.ª El Ayuntamiento deberá tener presente las obligaciones y compromisos a que hace referencia el artículo 17 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y el párrafo 12 de la Real orden de 11 de Julio del mismo año; el abono de la subvención se acordará por el Ministro en vista de los créditos correspondientes, después de atender a anteriores compromisos y por riguroso orden de antigüedad en la recepción de las obras.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de anulación de la subvención.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo a la Ley del 20 de Mayo último, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21. Madrid, 16 de Septiembre de 1933.—El Director general, Manuel Lorenzo Pardo. Señor Delegado de los Servicios hidráulicos del Ebro.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.